



COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ATACAMA EDUCACIÓN BÁSICA: NT1 A 6º AÑO
REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INTRODUCCIÓN:

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes y educadoras, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en su aprendizaje.

La evaluación en el aula, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes y educadoras para que tanto ellos como sus estudiantes, pueden obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

Es importante precisar que la evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generan en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El equipo directivo y Técnico-Pedagógico, considerando la participación del Consejo de Profesores, y el Consejo Escolar, establecen el presente Reglamento de Evaluación y Promoción que se aplicará en este establecimiento educacional declarado como Cooperador de la Función Educacional del Estado, con el número 1599/2003

Al momento de la matrícula se entregará un extracto impreso, y también estará su versión completa en nuestro sitio web.

ARTÍCULO 2º. El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante una publicación en el sitio web del establecimiento educacional.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

ARTÍCULO 3º. El presente Reglamento considera las bases curriculares de la Educación Parvularia y los Planes y Programas de Educación Básica de 1º a 6º año, como asimismo los lineamientos evaluativos que el Ministerio de Educación proponen y de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), con las siguientes modificaciones:

a) Decreto Exento N°067 del 20 de febrero del 2018: sobre la Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

ARTÍCULO 4º. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en cada asignatura.

En nuestro Colegio se utilizan:

a) En Educación Parvularia: Bases Curriculares para Primer Nivel de Transición (NT1) y Segundo Nivel de Transición (NT2) del Ministerio de Educación.

b) En Educación Básica: Basados en los planes y programas del Ministerio de Educación, el Colegio tiene Planes Propios de 1º a 6º año de educación básica, aprobados mediante las Res. Ex. N°656/2013 de Primero A Sexto Año De Educación Básica y Res. Ex. N°1702/2013 que aprueba el Programa de Inglés Tercero y Cuarto año de Educación Básica.



II. DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 5º. Los estudiantes serán evaluados bajo régimen semestral en cada una de sus asignaturas del plan de estudio y en las áreas del desarrollo personal y social. Este régimen brinda mayor tiempo para retroalimentar el proceso dando más flexibilidad en procedimiento evaluativos y prácticas pedagógicas en beneficio del logro de las metas propuestas en cada periodo. El año lectivo desde Educación Parvularia hasta 6° año de Enseñanza Básica, comprenderá 38 semanas de clases.

ARTÍCULO 6º. La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad de la Dirección del establecimiento, a través de su director, en conjunto con el Departamento de Unidad Técnico Pedagógica (U.T.P.), para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial y/o la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 7º. Consecuente con lo establecido en los referentes Planes y Programas de Estudio y en el PEI (Proyecto Educativo Institucional), esta Unidad Educativa adoptará un concepto de evaluación como conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Asumimos, además, que es un proceso en el cual el estudiante debe participar y, por lo tanto, la evaluación se debe transformar en una herramienta al servicio de su crecimiento académico, personal y social.

ARTÍCULO 8º. Para efectos del presente decreto, se entenderá por Evaluación, al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

El Establecimiento utilizará las siguientes formas de evaluación:

a. **FORMATIVA - INICIAL (DIAGNÓSTICA):** Este tipo de evaluación tiene por objetivo conocer la situación de los estudiantes, al comienzo del proceso de enseñanza/aprendizaje en cada unidad, es un tipo de evaluación que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

En este establecimiento, durante las primeras semanas; iniciado el año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica para evidenciar los aprendizajes que poseen los estudiantes en torno a la primera unidad anual, siendo la primera de las evaluaciones estipuladas como mínimo para cada asignatura.

En Educación Parvularia, se evaluará: Comunicación Integral, Interacción y comprensión del entorno y Desarrollo Personal y Social. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año escolar. Se expresarán en términos: Logrado (L), Medianamente logrado (ML), Por lograr (PL).

El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, permitiendo la búsqueda de nuevas estrategias educativas más exitosas; aportando una retroalimentación permanente al desarrollo del programa educativo.

En Educación Básica, se aplicará dicha evaluación en todas las asignaturas. Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo al término del primer mes del año escolar. Se expresarán en términos de Insuficiente (I), Elemental (E) y Adecuado (A) (ver cuadro N° 1).

En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, es importante tener en cuenta que este tipo de evaluación puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

a. Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.

b. Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar, pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con el compañero de banco.

c. Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación, ticket de salida o entrada.

d. Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.

e. Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

En el colegio, cada docente deberá prever la implementación formal de procesos evaluativos formativos de acuerdo a los mínimos estipulados en este reglamento, registrándolos tanto en la planificación como en el leccionario de las asignaturas. Los profesores deberán retroalimentar a los estudiantes la clase posterior a la aplicación de dicha evaluación.

Para facilitar la interpretación de los niveles de logro de los estudiantes a partir de las evaluaciones formativas formales, se debe utilizar las siguientes descripciones:



Cuadro N° 1. Niveles de logros para evaluación formativa diagnóstica y de monitoreo.

Nivel de logro	Descripción
Insuficiente (I) 0%-49%	El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, revisiones basadas en una consigna directamente entregada.
Elemental (E) 50%-69%	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
Adecuado (A) 70%-100%	El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentadamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.

- Retroalimentación:

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándola en función de esa reflexión. En las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, los docentes de nuestro establecimiento, deberán incluir espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que busca desarrollar, como se señala en el apartado anterior, especificando además, instancias exclusivas para la retroalimentación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se estipulen acciones para monitorear y retroalimentar los procesos, progresos y logros de los estudiantes, tomando decisiones oportunas en torno a la evidencia. Es importante explicitar que la retroalimentación se debe efectuar durante el desarrollo de las clases y posterior a la aplicación de cada evaluación. Aquellas de carácter formativo, serán retroalimentadas la clase siguiente a su aplicación, mientras que las evaluaciones sumativas, durante los plazos establecidos en este reglamento, para la entrega de resultados a los estudiantes.

b. SUMATIVA: tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un proceso de enseñanza específico. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación, aportando con información para apoyar al estudiante.

En este sentido, cada docente del establecimiento incluirá en su planificación las evaluaciones sumativas, según lo acordado por él y utp. Sin embargo, el profesor podrá sumar o restar una nota al total de calificaciones, en situaciones debidamente justificadas, previo acuerdo con UTP. *Todas las evaluaciones deben ser concordantes con los objetivos e indicadores del currículum nacional vigente.*

La escala de notas se calculará al 60% de logro con calificación mínima 10.

Se aplicará una evaluación parcial de lectura domiciliaria durante cada mes; entre marzo y noviembre. La suma de estas evaluaciones corresponderá a una calificación en el semestre respectivo, en la asignatura de lenguaje y comunicación e inglés según corresponda.

Se calificará con notas parciales en los distintos procedimientos e instrumentos evaluativos.

ARTÍCULO 9º. Nuestro Establecimiento utilizará los siguientes agentes de evaluación:

- a.- Autoevaluación: El peso evaluador recaerá en los propios estudiantes, favoreciendo el proceso formativo de la evaluación, dando énfasis a la autorreflexión y revisión de lo realizado.
- b.- Coevaluación: Es la evaluación realizada entre pares en conjunto con el docente guía, favoreciendo el proceso formativo, propende a la madurez y auto concepto de parte de los estudiantes.
- c.- Heteroevaluación: Se relaciona con los procesos de evaluación externo. Es la que realiza una persona sobre otro respecto de su trabajo, actuación, rendimiento, etc.
- d.- Evidencia Evaluativa Variada: Se relaciona con el registro de todas las actividades desarrolladas por los estudiantes; con el fin de monitorear el proceso, progreso y logro de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 10º. La Evaluación se traduce como un proceso progresivo del aprendizaje de los estudiantes que implica una comparación entre los objetivos impuestos a una actividad intencional y los resultados que produce. Es preciso evaluar no solamente los resultados, sino los procesos, las condiciones, los medios, el sistema pedagógico y los diferentes medios de su puesta en acción. Los momentos de la evaluación cumplen un rol fundamental en las decisiones sobre la planificación, programas y control de actividades, estos son:

a. Evaluación del contexto y proceso del aprendizaje: Con esto se busca determinar los objetivos, sus posibilidades, sus condiciones y medios de realización, lo que nos será de fundamental importancia al momento de elaborar la planificación.

b. Evaluación del progreso del aprendizaje: Es el estudio de los datos sobre los efectos que produjeron los métodos empleados, su progresión, sus dificultades y su comparación para tomar decisiones de ejecución. Asimismo, es el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

c. Evaluación del logro del aprendizaje: Es la medición, interpretación, juicio acerca del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia de la enseñanza.



ARTÍCULO 11º. Para diversificar y enriquecer, dándole su justa dimensión a este proceso, el Colegio ofrece distintos procedimientos y tipos de instrumentos de evaluación, entre los cuales la educadora o el docente escogerá según lo estime conveniente para los objetivos de su curso, nivel, actividad, asignatura. El docente o educadora podrá escoger entre:

- a. Controles o pruebas escritas (ítems de: selección simple, selección múltiple, términos asociados, términos excluidos, comprensión de lectura, ensayo, redacción, completar oraciones, completar párrafos, orden y secuencia de oraciones y/o de párrafos, etc.).
- b. Disertaciones individuales o grupales.
- c. Informes escritos individuales o grupales.
- d. Demostración de procedimientos, técnicas y/o habilidades específicas.
- e. Formulación y realización de proyectos individuales o grupales.
- f. Formulación y realización de investigaciones individuales o grupales.
- g. Dramatizaciones, coreografías u otras formas de expresión dinámica e integral.
- h. Revisión de carpetas, cuadernos, guías de trabajo o laboratorio.
- i. Cualquier otra herramienta que la educadora o docente estime necesaria para obtener evidencias de los desempeños de los estudiantes en un proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 12º. La información recogida por los docentes, como consecuencia de la evaluación sumativa de los estudiantes, se registrará en el libro de clases. En tanto, el registro de la evaluación formativa, se hará en un formato tipo.

ARTÍCULO 13º. La aplicación de evaluaciones será informada a los estudiantes con 5 días hábiles de anticipación y sus resultados serán registrados en el libro de clases y plataforma digital a más tardar 5 días hábiles después de su aplicación. Los docentes, en conjunto con los estudiantes, realizarán la corrección el día de la entrega de los resultados, con el objetivo de obtener una retroalimentación del proceso y progreso de aprendizaje.

ARTÍCULO 14º. Si el porcentaje de reprobación del curso es igual o superior al 20%, el docente deberá informar esta situación a la Jefatura de U. T. P., a objeto de estudiar las causas y tomar las acciones remediales que correspondan, considerando que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes; por ello se tomarán las siguientes medidas:

- a. Se revisará si los estudiantes que se encuentran dentro de este porcentaje de notas insuficientes, poseen Protocolo de Acompañamiento de Rendimiento Escolar.
- b. Se revisará la asistencia a clases y la asistencia a clases de reforzamiento.
- c. Se revisará la conducta de estos estudiantes dentro del aula, para determinar su incidencia en el resultado de la evaluación.
- d. Se revisará el cumplimiento de su rol de estudiante, desde un aspecto pedagógico.

ARTÍCULO 15º. Los estudiantes deberán recibir toda evaluación, entiéndase como prueba, trabajo, informe, entre otros, que haya sido corregido por el docente, puesto que esto constituye un instrumento más de aprendizaje.

ARTÍCULO 16º. Los instrumentos de evaluación escritos, deberán señalar claramente los objetivos de aprendizajes y su numeración, las habilidades a aplicar en cada ítem, puntaje total, puntaje obtenido y el específico por cada ítem, como también toda indicación específica acerca de la presentación, redacción, ortografía, recomendaciones para el desarrollo y posterior revisión del instrumento. Del mismo modo, cualquier otro tipo de evaluación deberá explicitar claramente a los estudiantes, la pauta de evaluación que se utilizará para su calificación.

ARTÍCULO 17º. Los Docentes Jefes y de asignaturas, informarán al jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, la calendarización de las evaluaciones programadas durante el semestre escolar. Dicha calendarización estará además en nuestro sitio web, siendo informada por cada docente a sus estudiantes y será obligación de éstos conocerla y responsabilizarse de los deberes que ello implique.

ARTÍCULO 18º. La evaluación de los objetivos de aprendizajes transversales (OAT) se realizará a través de una pauta de observación, que permita evaluar el nivel de logro alcanzado en su desarrollo personal, la conducta moral y social por los estudiantes. El logro de los OAT del primer y segundo semestre será registrado en un informe, expresándose en escalas conceptuales establecidos en los documentos pertinentes extendidos por el establecimiento.

ARTÍCULO 19º. El docente no podrá anular calificaciones obtenidas oficialmente por los estudiantes, sin antes ser analizada la situación con el Departamento de Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 20º. En toda actividad el docente o educadora, frente a sus estudiantes, deberá:

- a. Establecer previamente, objetivos claros y precisos.
- b. Dar a conocer las habilidades requeridas para el contenido evaluado.
- c. Presentar la pauta de evaluación.
- d. Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- e. Exigir elaboración personal y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet que correspondan al 100% del trabajo presentado. Se sugiere agregar la defensa oral del tema e indicar la bibliografía y sitios consultados, si corresponde.



ARTÍCULO 21º. En cada asignatura y taller se podrán enviar **Actividades Orientadoras de Ejercitación** para ser desarrolladas en el hogar y posterior presentación para ser revisada y retroalimentada por el docente. Su finalidad es reforzar el hábito de estudio y elaborar estrategias para el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje. Además, si un estudiante no finaliza sus labores académicas en el horario de clases entregado por el docente, deberá terminarlas en su hogar. Lo anterior también se aplica a los estudiantes que son retirados o no asisten a clase.

ARTÍCULO 22º. Se puede solicitar recortes u otro tipo de recursos (hojas, envases plásticos, etc.), con 5 días hábiles de anticipación como mínimo. Los recursos incluidos en la lista de materiales, publicada en nuestro sitio web desde diciembre del año anterior, con 1 día hábil de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 23º. Cada apoderado deberá visitar el sitio web del Colegio, en la sección “Material de Apoyo” con la finalidad de informarse, utilizar y descargar los recursos didácticos (guías de apoyo, libros digitales, presentaciones, fotografías, videos, audios, archivos PDF, etc.) que cada docente dispone a favor de mejores aprendizajes en sus estudiantes.

ARTÍCULO 24º. Los estudiantes, padres, madres y apoderados tienen la posibilidad de usar pedagógicamente, el laboratorio de computación y BiblioCra, durante la jornada de la tarde de los días jueves y viernes - entre 15:15 a 16:30 horas-, sólo en la medida de que no estén siendo utilizados con clases. Se registrará la asistencia, hora y uso de los recursos por el encargado de la dependencia.

ARTÍCULO 25º. Durante la jornada diaria sólo se debe aplicar una evaluación sumativa. Sin embargo, se podrá sumar dos o más evaluaciones de trabajo práctico: como de laboratorio, investigación, coreografía, actividad física, trabajo artístico, tecnológico, entre otros.

ARTÍCULO 26º. La aplicación de las evaluaciones no se debe postergar, salvo autorización del Director o Jefe de U. T. P. Debido a ello, cada docente debe publicar las fechas de evaluación en el calendario, diseñado por la U. T. P., que se encuentra en el libro de clases, fichero de la sala y en nuestro sitio web.

ARTÍCULO 27º. Toda inasistencia a una evaluación se debe justificar por el apoderado, ya sea personalmente o mediante la Agenda del estudiante. Las evaluaciones se realizarán desde su reincorporación sujetas al documento de recalendarización, previa coordinación entre el docente y la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de no justificar la inasistencia, la evaluación pendiente se tomará al primer día de reintegración.

a) Desde 1° a 6° año básico, el estudiante no cumpla con el porcentaje de asistencia que exige la ley para ser promovido al siguiente curso, el Director podrá autorizar su promoción. Para ello, los certificados médicos que se presenten, se tendrán como antecedentes a objeto de analizar el motivo de las inasistencias y fundar así dicha autorización. El director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 28º.

a) El establecimiento aplicará cuatro controles de calidad, cuyo instrumento tiene por objetivo evaluar el nivel de aprendizaje de los estudiantes en los niveles que se rendirá la prueba de Sistema de Medición de Calidad de la Educación en el año actual. Al final de obtener todos los resultados de las evaluaciones de calidad, el alumno tendrá derecho a eliminar la nota más deficiente. El docente promediará las restantes calificaciones y se obtendrá una nota parcial para la asignatura correspondiente, la cual se registrará en el libro de clases.

b) En segundo básico se aplicará la Prueba Progresiva elaborada por el Ministerio de Educación, cuyo instrumento nos permitirá conocer los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes. Luego de realizar los tres instrumentos (diagnóstico, proceso y final) el docente promediará la calificación y su resultado será el que se registrará en el libro de clases de la asignatura correspondiente.

c) Para Educación Parvularia los Controles de Avance serán también calificados, pero cuyo resultado no incidirán en la promoción.

ARTÍCULO 29º. Las Evaluaciones Acumulativas tendrán las siguientes condiciones:

- a. Se desarrollarán durante y al final del desarrollo de cada unidad de aprendizaje.
- b. Pueden ser escritas, orales, desarrollo de guías, textos solicitados en las listas de materiales, dictados, dibujos, trabajos de investigación, salidas a terreno, etc.
- c. Los resultados se formularán en una escala de notas que va de 1,0 a 7,0 y serán registrados en una plantilla administrada por el docente. Cada tres calificaciones se obtendrá un promedio que será registrado en el libro de clases como una calificación parcial en la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 30º. Las décimas obtenidas por actividades escolares diarias se sumarán a cualquier calificación de la misma unidad de aprendizaje. En el caso de que el estudiante su nota al máximo y aún le queden décimas, éstas se compensarán con una observación en su hoja de vida del libro de clases, que reconozca su alto rendimiento.

ARTÍCULO 31º. El logro de una buena ortografía y redacción es un objetivo fundamental para el establecimiento. Es por ello que en las diversas asignaturas se pueden considerar puntos por ortografía y redacción en sus evaluaciones. La cuantía y aplicación queda a criterio de cada departamento de asignatura en asesoría de la U. T. P. Esta condición debe ser explicitada en cada instrumento de evaluación que corresponda, desde 2° a 6° año Básico.



ARTÍCULO 32º. Todos los estudiantes que son citados a reforzamiento, deberán asistir. Dicha asistencia será registrada por el docente a cargo.

ARTÍCULO 33º. La Prueba de Consolidación de Unidad (Sumativa) se rendirá en todas las asignaturas al final de cada una de ellas. Esta reflejará el producto o logro de aprendizaje del estudiante, y el acompañamiento por parte de la Educadora o Docente durante el proceso.

III. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 34º.

La Educadora, El Docente Jefe, Docente de asignatura, o departamento de nivel, que advierta algún impedimento en el aprendizaje regular del estudiante, deberá comunicarlo a la U.T.P, para que se tomen las medidas pertinentes para efectos de determinar si procede aplicar el procedimiento de evaluación diferenciada. La evaluación diferenciada está referida a la aplicación de procedimientos o estrategias de aprendizaje y/o evaluación adecuados, para atender a los estudiantes que tengan dificultades para el logro de los objetivos en las diferentes asignaturas.

Conjuntamente se le comunicará al apoderado del estudiante, para que éste último tome las medidas que procedan de acuerdo a las orientaciones que el mismo Colegio le pueda entregar.

Determinada la procedencia de la aplicación del procedimiento de evaluación diferenciada, el apoderado, deberá presentar un informe del especialista que evalúe y/o realiza un tratamiento al estudiante. En caso de que éste prescriba una intervención, el Colegio exigirá la certificación que acredite su cumplimiento. La no presentación de la información requerida permitirá a la Dirección adoptar las medidas que estime oportunas.

La solicitud se presentará a la U.T.P del Colegio, que resolverá en última instancia, en un plazo máximo de 15 días hábiles sin previo aviso, desde la fecha de recepción de la totalidad de los documentos necesarios.

En cualquiera de los casos, por los cuales se inicie el procedimiento de evaluación diferenciada, el Colegio y el apoderado firmarán un Protocolo de Acompañamiento de Rendimiento Escolar. Para los estudiantes que han tenido evaluación diferenciada con anterioridad al año en curso, el plazo para solicitarla, será el último día hábil del mes de abril de cada año, previa presentación de la reevaluación o estado de avance emitido por el especialista correspondiente.

Por lo anterior, los docentes, la U. T. P. y el Director, tomarán decisiones específicas para cada caso, respecto a aquellos estudiantes cuya solicitud haya sido aprobada, en aspectos tales como:

- a. Variar los medios de recolección de información, en conformidad al artículo 11 de este reglamento.
- b. Ampliar los tiempos de aplicación de la evaluación, permitiendo parcelar los contenidos abarcados (ejemplo: parcelando una prueba escrita en dos jornadas).
- c. Diversificar las estrategias de evaluación, considerando que los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro se mantengan para todos, a pesar de cambios en el formato o en el tema específico que se aborde.
- d. Ajustar la cantidad de objetivos de aprendizajes y el instrumento de evaluación a situaciones de limitaciones físicas transitorias.
- e. Modificar el Nº de calificaciones.
- f. Reiterar las instrucciones en relación con ítems enunciativos o explicativos.
- g. Fuera del horario de clases, participar de reforzamientos que imparten docentes del Colegio y/o externos (financiados por la familia)
- h. Todos los estudiantes con evaluación diferenciada y/o bajo rendimiento deberán firmar junto a sus apoderados un Protocolo de Acompañamiento de Rendimiento Escolar, con la finalidad de tomar conciencia del momento académico y de las remediales que deberán aplicar, con apoyo del Colegio y/o apoyo de especialistas externos, para superar el bajo rendimiento. Este protocolo se firmará cuando la situación académica se presente durante el año.

ARTÍCULO 35º. El tener evaluación diferenciada, implica que el estudiante en las distintas evaluaciones puede obtener la calificación mínima o máxima de la escala de notas; pues ello estará sujeto al logro de los objetivos de aprendizajes de los distintos programas de estudio, como consecuencia del esfuerzo y responsabilidad del estudiante del apoyo interno y/o externo que su situación específica requiera y del compromiso de su apoderado(a). En ningún caso esta evaluación tendrá carácter retroactivo.

ARTÍCULO 36º. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, en caso que la dificultad sea transitoria podrá solicitar evaluación diferenciada y/o eximición por el periodo que el estudiante la requiera, en cualquier momento del año escolar. Dicha evaluación se aplicará a partir de la solicitud formal de la misma, debiendo ser ratificada con la aprobación por parte de la U.T.P. En ningún caso, esta evaluación tendrá carácter retroactivo; entendiéndose que los alumnos no podrán ser eximidos

ARTÍCULO 37º. Es deber del estudiante con evaluación diferenciada, presentarse con sus útiles de trabajo, mantener sus cuadernos al día y completos, así como cumplir con todas las obligaciones y tareas correspondientes a las asignaturas y con los plazos de entrega de trabajos, de rendición de pruebas y de presentación de otro tipo de instancias de evaluación (aunque no sean calificadas). El Colegio podrá solicitar que el estudiante asista al reforzamiento que se dicte en el mismo Colegio en forma obligatoria.



IV. CALIFICACIONES

ARTÍCULO 38º. Habrá calificaciones parciales, promedios semestrales, promedios anuales, evaluación especial final y promedio final.

ARTÍCULO 39º. Las calificaciones y su promedio matemático, se expresarán hasta con un decimal, aproximando a la décima superior, si la centésima es igual o superior a 5.0

ARTÍCULO 40º. El promedio semestral será igual al promedio aritmético de notas del semestre.

ARTÍCULO 41º. El promedio anual será igual al promedio aritmético de notas del 1º y 2º semestre.

ARTÍCULO 42º. El promedio final de 1º a 6º año básico será igual al promedio anual. Si la situación lo requiere, corresponderá al resultado de la evaluación especial.

ARTÍCULO 43º. Las distintas experiencias de aprendizajes de nuestros estudiantes serán calificadas con notas parciales en una escala de 1,0 a 7,0 (con un decimal). La calificación mínima de aprobación será la nota 4,0 al 60% de exigencia.

ARTÍCULO 44º. Los docentes colocarán durante cada semestre escolar, en cada una de las asignaturas o actividades del plan de estudios, una cantidad mínima de calificaciones que sea coherente con la planificación de cada unidad. Dicha cantidad debe ser acordada entre el docente y la Unidad Técnico Pedagógica, debiendo ser informado con anticipación a los alumnos.

ARTÍCULO 45º. El logro de los objetivos de aprendizajes para Educación Parvularia será expresado en conceptos, según la siguiente escala:

ESCALA		PORCENTAJE
L	Logrado	80 – 100 %
ML	Medianamente Logrado	60 – 79 %
PL	Por lograr	1 – 59 %

ARTÍCULO 46º. La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de religión y orientación, no incidirá en su promoción escolar. Para que un estudiante no participe de las clases de religión, el apoderado deberá expresarlo por escrito como única instancia al momento de matricular. En ese horario, el estudiante deberá permanecer en biblioCRA u otro lugar que el colegio disponga, realizando labores de repaso, lectura individual, entre otras actividades pedagógicas. Además, se toma conocimiento que nuestro colegio solo dispone de docente autorizado para impartir clases de religión.

ARTÍCULO 47º. El Taller J. E. C. D. (inglés) de 1º y 2º año básico no incidirá en la promoción. En 3º y 4º año básico, la asignatura de inglés incidirá en la promoción.

ARTÍCULO 48º. Cada vez que los estudiantes reciban sus calificaciones, deberán ser firmadas por la madre, padre o apoderado como toma de conocimiento en el proceso de enseñanza-aprendizaje de su pupilo/a.

ARTÍCULO 49º. Frente a prácticas indebidas (como copia, uso de dispositivos electrónicos, apoyo a otro compañero, etc.) en el desarrollo del procedimiento evaluativo se aplicará cualquiera de las siguientes medidas, siendo facultativo del docente, la aplicación de estas medidas, pudiendo ser conjuntas o separadas:

- Detener la práctica indebida, orientarlo y autorizarlo para que continúe el desarrollo del procedimiento evaluativo.
- Se registrará la situación en la hoja de observación personal del libro de clases.
- Detener la práctica indebida, orientarlo, retirar el instrumento y evaluar lo respondido. Se registrará la situación en la hoja de observación personal del libro de clases.
- Detener la práctica indebida, orientarlo, retirar el instrumento y citar a rendirlo en un nuevo día asignado. Se registrará la situación en la hoja de observación personal del libro de clases.
- Detener la práctica indebida, orientarlo, informar y/o citar al apoderado. Se registrará la situación en la hoja de observación personal del libro de clases.



V. PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN ESPECIAL FINAL

ARTÍCULO 50º. El establecimiento no considera exámenes finales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el estudiante obtenga un promedio anual inferior a 4.0 y superior a 3,0 en cualquier asignatura deficitaria que incida en su promoción, podrá rendir pruebas, si se cumplen las condiciones de notas, según la calendarización determinada por la U. T. P. La nota máxima a obtener es 4.0; y en caso de reprobación, se mantendrá el promedio anual.

ARTÍCULO 51º. La U.T.P. (Unidad Técnico Pedagógica) fijará un calendario con día y hora para su aplicación, considerando aplicar una por día.

ARTÍCULO 52º. Toda inasistencia a la evaluación especial final se debe justificar a más tardar al día siguiente a la fecha en que se debía rendir. Para fundamentar una posible nueva calendarización de la evaluación, los certificados médicos que se presenten, se tendrán como antecedentes a objeto de analizar el motivo de las inasistencias.

ARTÍCULO 53º. Si el estudiante no se presenta a rendir la prueba especial final, se dejará constancia en el libro de clases y su promedio final será igual al promedio anual.

VI. DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 54º. En relación con el proceso de aprendizaje, la Educadora o el Docente Jefe enviará un Informe Pedagógico y un Informe de Notas Parciales del estudiante. Cuando corresponda, se entregará en la reunión de padres, madres y apoderados. Las fechas de dicha reunión serán informadas oportunamente por la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 55º. Los objetivos de aprendizajes transversales (OAT) tienen un carácter comprensivo y general orientando el desarrollo personal, la conducta moral y social de los estudiantes. Los logros de éstos se registrarán mediante conceptos: Siempre, Casi siempre, Ocasionalmente, Nunca y No Considerado en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante y serán comunicados al apoderado al término de cada semestre, junto con el informe de rendimiento académico desde 1º a 6º año Básico.

ARTÍCULO 56º. Cada educadora y docente jefe realizará reuniones de padres, madres y apoderados, de acuerdo al calendario establecido por el Colegio o cuando el docente lo estime conveniente y cuente con la autorización respectiva, en la que informará de la situación académica, disciplinaria u otras.

ARTÍCULO 57º. La educadora y los docentes jefes de curso y los que están a cargo de las asignaturas deberán realizar semanalmente la atención para estudiantes padres, madres y apoderados cuando sean requeridos, con la finalidad de analizar sus progresos, limitaciones y desempeño en general.

VII. DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Para la promoción de los estudiantes de 1º a 6º año de educación básica, se considerarán copulativamente, el logro de los objetivos de las asignaturas, talleres o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases, en base a lo siguiente:

ARTÍCULO 58º. Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación final 4.0. Esto se aplicará a todos los estudiantes desde 1º a 6º año de Enseñanza Básica.

a) Respecto del logro de los objetivos:

Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas, talleres o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

De los cursos de 1º a 6º año de educación básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

De los cursos de 1º a 6º año de educación básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

ARTÍCULO 59º. Para ser promovidos, todos los estudiantes de 1º a 6º año de educación básica deberán cumplir con una asistencia de, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone del tiempo necesario para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos.

a) Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual. El director del Establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica consultando al consejo de profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Asimismo, deberán resolver los casos de estudiantes desde 1º a 6º año de enseñanza básica que ingresen tardíamente a clases, que se ausenten por un período determinado, que finalicen el año anticipadamente, estudiantes que asistan a certámenes nacionales/internacionales u otros que sean necesarios.



ARTÍCULO 60º. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, se les entregará un **informe de notas finales de 1º a 6º básico**, que indique las asignaturas, calificaciones finales obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 61º. En educación Parvularia se entregará semestral y anualmente un Informe al Hogar, que indique el nivel de logro de los objetivos de aprendizajes, según las Bases Curriculares del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 62º. En el caso de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, se deberá tomar la decisión de promoción o repitencia. Incluyendo la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Para ello se realizará un informe elaborado por la jefatura técnica pedagógica, en colaboración con el docente jefe y de asignaturas, que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción y repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

El establecimiento educacional deberá proveer el acompañamiento pedagógico del estudiante, mediante el Protocolo de Acompañamiento de Rendimiento Escolar, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por la madre, padre o apoderado.

En el caso de repitencia, el estudiante continuará en el nivel correspondiente. Si por primera vez repite el nivel tendrá derecho a cursarlo nuevamente en el colegio, si repite por segunda vez el nivel no se renovará la matrícula para el año siguiente. Cabe destacar que en la comuna de Copiapó existen otros establecimientos de igual nivel o modalidad.

ARTÍCULO 63º. Las actas de calificaciones finales y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos, entregará información, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por el Ministerio de Educación.

VIII. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 64º. Se debe solicitar en forma escrita a la dirección, acompañada de la certificación o documentación pertinente, con un mínimo de 15 días de anticipación, la autorización para las siguientes situaciones:

- a. Ingreso tardío a clases.
- b. Ausencias a clases por períodos prolongados.
- c. Finalización anticipada del año escolar.
- d. Participar en certámenes nacionales o internacionales de deporte, literatura, ciencia, artes, becas obtenidas, entre otras actividades, también podrán optar a una programación especial de evaluaciones, presentando la certificación del evento en que participará.

ARTÍCULO 65º. Para el caso de las alumnas embarazadas y madres en el sistema escolar se analizará el caso particular y se entregará, de acuerdo a la situación respectiva, el apoyo necesario como también la flexibilidad para rendir las instancias evaluativas correspondientes a su nivel escolar, de acuerdo a este reglamento en conjunto con el Reglamento N° 79/2004.

IX. DE LA EXENCIÓN DE ASIGNATURA, TALLERES O ACTIVIDADES

ARTÍCULO 66º. La primera instancia será la evaluación diferenciada. No obstante, lo anterior, la dirección del Colegio, previa consulta al jefe de la U. T. P., Docente jefe del curso y docente de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición transitoria de una evaluación en caso debidamente fundamentado, según lo señalado en el art. 37.

El establecimiento deberá implementar diversas actividades de aprendizaje y procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los alumnos así lo requieran.

ARTÍCULO 67º. Los requisitos para autorizar la eximición de una evaluación son:

- a. Certificado de salud y/o informe del profesional correspondiente. Dicho informe debe ser con fecha del año en curso y debe solicitar explícitamente una evaluación de estas características.
- d. Informe del docente de la asignatura.



ARTÍCULO 68º. El Plazo para solicitar la exención transitoria de evaluación queda sujeto a la situación emergente.

X. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 69º. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el director del establecimiento, con la asesoría del Jefe de U. T. P. y la consulta al Consejo de Profesores cuando sea necesario. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director del establecimiento, se solicitará asesoría a la SECREDUC ATACAMA o DEPROVED Copiapó-Chañaral.

ARTÍCULO 70º. Este reglamento se revisará y actualizará, si es necesario, cada año escolar y de acuerdo al Decreto 067, se enviará una copia para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

ARTÍCULO 71º. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de marzo del 2020.